



## SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

FECHA DE EXPEDICIÓN:

MÉXICO, D. F. 0 7 JUL 72016

No. de BITÁCORA

09/AH-0189/06/16

OFICIO No. DGGIMAR.710/ 006398

## Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción i, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

MERIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. **AVENIDA DE LAS FUENTES 66** 

PARQUE INDUSTRIAL FINSA

C.P. 76246 EL MARQUES, QUERÉTARO

Teléfonos (442), 196 0200; Fax (442) 196 0222

Correo-e: ernesto.ortega@merial.com

R.F.C. ó C.U.R.P.

MME9707311V5

**VIGENCIA INICIAL** 

0 7 JUL 2016

VIGENCIA FINAL

05/07/2017

NOMBRE COMERCIAL

FRONTLINE TRI-ACT

## NOMBRE QUÍMICO / IUPAC

Fipronil: (1R,S)-5-amino-1-[2,6-dicloro-4-(trifluormetilo)fenilo]-4-[(trifluormetilo)sulfinil]1-H-[pirazole-3-carbonitrila].

Permetrina: 3-Fenoxibencil(1RS, 3RS; 1RS, 3SR)-3-(2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato.

CATEGORÍA TOXICOLÓGICA

CAS

FRA

**ESTADO FÍSICO** 

120068-37-3

52645-53-1

LÍQUIDO

CONCENTRACIÓN EN (%) O COMPOSICIÓN

Fipronil: 6.76% p/v; Permetrina: 50,48% p/v

CANTIDAD **UNIDAD DE MEDIDA** 

400 **LITROS**  **CANTIDAD UMT** 400

UMT LITROS FRACCIÓN ARANCELARIA

3808.91.99

OBJETO DE LA IMPORTACIÓN

DISTRIBUCIÓN PARA POSTERIOR COMERCIALIZACIÓN

PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO

FRA

PAÍS DE PROCEDENCIA

ADUANA DE ENTRADA

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA

CIUDAD DE MÉXICO VERACRUZ, VERACRUZ

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P.11320, Del. Miguel Hidalgo,









## **CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN**

- I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.
- II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federál de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como levar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

CMJ/JMLA/JRR/NZFC/JMHM